INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.4 DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA AGENCIA ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el criterio interpretativo que debe seguirse en la aplicación del artículo 30.4 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, en relación con la exigencia de incorporar a los procedimientos de creación o modificación de institutos universitarios de investigación un informe sobre la idoneidad de la propuesta emitido por "la agencia estatal competente en materia de investigación".

El artículo 30 apartado 4 de los vigentes Estatutos versa del siguiente modo:

"*4. La propuesta de creación, modificación o supresión debe ir acompañada de una memoria justificativa en la que, como mínimo, se incluirán la justificación científica de las líneas de investigación, el plan económico y los medios personales y materiales.*

En el caso de propuestas de creación o modificación, la memoria contendrá, además, la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente, así como informes sobre la idoneidad de la propuesta emitidos por la agencia autonómica de evaluación de la calidad en el sistema de educación superior y la agencia estatal competente en materia de investigación.

La propuesta se someterá a un período de información pública".

Teniendo en cuenta que, entre los requisitos que este artículo exige para la creación o modificación de un Instituto Universitario de Investigación, se establece el de obtener un informe sobre la idoneidad de la propuesta emitido por la agencia estatal competente en materia de investigación.

Resulta especialmente relevante que los Estatutos de la Universitat no identifican a una agencia, sino que hace una referencia de carácter funcional.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-443901 Cod. Verificació: 1799IA3F5DJ2NJ7F

Si bien históricamente estas funciones las realizaba la Agencia Estatal de Investigación, en la actualidad el Real Decreto 1122/2025, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre ya no recoge entre sus funciones una atribución general a esta agencia para emitir, a solicitud de las universidades, informes preceptivos sobre la idoneidad de las propuestas de creación o modificación de institutos universitarios de investigación. Esta modificación normativa se ha producido con posterioridad a la aprobación de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell.

Por consiguiente, en el marco normativo actualmente vigente, esta Secretaría General establece el siguiente criterio:

Primero. La referencia contenida en el artículo 30.4 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València a la "agencia estatal competente en materia de investigación" debe interpretarse como una remisión al organismo estatal que, conforme al ordenamiento jurídico vigente en cada momento, tenga atribuida competencia para emitir informes sobre la idoneidad de las propuestas de creación o modificación de institutos universitarios de investigación.

Segundo. Constatado que, en el momento actual, no existe una agencia estatal a la que se encuentre atribuida específicamente la competencia para emitir el informe de idoneidad al que se refiere dicho artículo, la ausencia de dicho informe no impedirá la continuación de la tramitación ni la resolución del procedimiento de creación o modificación del instituto universitario de investigación.

Tercero. Esta circunstancia deberá quedar expresamente acreditada en el expediente de creación o modificación de un Instituto Universitario de Investigación mediante informe o diligencia en la que se haga constar la aplicación de la presente Instrucción como fundamento para continuar la tramitación.

Cuarto. Si una modificación posterior del ordenamiento jurídico atribuyera a una agencia u organismo estatal la competencia para emitir este tipo de informes, cesará el presupuesto de hecho que justifica el presente criterio interpretativo, debiendo recabarse el informe en los procedimientos a los que resulte aplicable la nueva regulación.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Quinto. - La presente Instrucción será aplicable desde la fecha de su firma a los procedimientos de creación o modificación de institutos universitarios de investigación que se encuentren en tramitación, así como a aquellos que se inicien posteriormente, mientras se mantengan las circunstancias jurídicas y competenciales que fundamentan el criterio establecido en ella.

En València, a la fecha de la firma *[Firmado a 28 de octubre de 2026]*

El Secretario General. Josep Antoni Claver Campillo

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Firmat per UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA -
29/10/2026 13:18:17 CET

Id: UPV-GENFirma-443901 Cod. Verificació: 1799IA3F5DJ2NJ7F